

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
ITINERANTE – ANTIOQUIA**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>MARIO DE JESUS ARANGO LOPEZ</b>
<b>REPRESENTANTE:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL ANTIOQUIA (U.A.E.G.R.T.D.)
<b>RADICADO:</b>	05-000-31-21-101-2022-00010-00
<b>INTERLOCUTORIO: N° 148 – 2022</b>	Admite solicitud de restitución y formalización de tierras.

Una vez subsanada<sup>1</sup> la presente solicitud de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso, promovida por la señora **MARIO DE JESUS ARANGO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.040, quien actúa a través de apoderada judicial adscrita a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia (U.A.E.G.R.T.D.)**, en calidad de **Poseedor**, con la finalidad de restituir y formalizar el predio denominado “**EL REQUINTADERO**” ID. **147911**, ubicado en la vereda “**Arenilla**”, del municipio de Argelia – Antioquia, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **N° 028-19855**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón – Antioquia, encuentra el despacho que cumple los presupuestos exigidos por los artículos 79, 80, 82, 84, 85, 86 y 81 de la Ley 1448 de 2011.

Igualmente se observa que el solicitante se encuentra legitimado en la causa para dar inicio a la acción, toda vez que es titular del derecho de restitución y formalización del predio reclamado y atendiendo a que con ocasión a la violencia abandonó el mismo en los años 1998 y 1999, al ser víctima de las violaciones y atropellos establecidos en el artículo 3° de la Ley **1448 de 2011**.

Se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el Artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, al haber tenido lugar la inscripción en el Registro Único de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, del reclamante **MARIO DE JESUS ARANGO LOPEZ**, junto a su cónyuge **ARACELLY LOPEZ CASTAÑO** y sus hijos **ROBINSON DE JESÚS ARANGO LÓPEZ**, **DAIRON DE JESÚS ARANGO LÓPEZ** y **MAURICIO ARANGO LÓPEZ** requisito esencial para acudir al proceso judicial, luego que la etapa administrativa fue adelantada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** y culminó con la **Resolución RA 03062 del 30 de noviembre de 2021**.

<sup>1</sup> Según lo ordenado en autos 112 del 07-03-2022 y 134 del 15-03-2022, ver consecutivo 2 y 7 expediente digital rad. 2022-0010-00.

Por último, la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD)**, se encuentra facultada para representar a las víctimas en este proceso de acuerdo a lo estipulado en la ley.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Antioquia**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO**, promovida por el señor **MARIO DE JESÚS ARANGO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.040, en calidad jurídica de **poseedor**, quien actúa a través de apoderado judicial adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL**, respecto del siguiente predio:

Predio "El Requitadero" ID 147911		
Solicitante: Mario de Jesús Arango López		
<b>Departamento:</b>	Antioquia	
<b>Municipio:</b>	Argelia	
<b>Vereda:</b>	Arenillal	
<b>Clase de Predio:</b>	Rural	
<b>Oficina de Registro:</b>	Sonsón – Antioquia	
<b>Matricula Inmobiliaria:</b>	028-19855	
<b>Numero Predial:</b>	0552001000003100029000000000 0552001000003100030000000000	
<b>Área Georreferenciada:</b>	5 hectáreas + 7656 m <sup>2</sup>	
<b>Relación Jurídica del solicitante con el predio:</b>	Poseedor	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
Punto	Latitud (N)	Longitud (W)
415274	5° 43' 39,231" N	75° 6' 53,038" W
415275	5° 43' 42,033" N	75° 6' 55,683" W
415276	5° 43' 37,181" N	75° 6' 53,888" W
415277	5° 43' 36,363" N	75° 6' 53,456" W
415278	5° 43' 35,480" N	75° 6' 52,998" W
410084	5° 43' 30,286" N	75° 6' 50,694" W
410085	5° 43' 26,920" N	75° 6' 51,814" W
AUX 1	5° 43' 40,975" N	75° 6' 57,661" W
AUX 2	5° 43' 38,846" N	75° 6' 58,557" W
AUX 3	5° 43' 36,300" N	75° 6' 58,535" W
AUX 4	5° 43' 31,864" N	75° 6' 55,887" W
AUX 5	5° 43' 30,778" N	75° 6' 56,159" W
LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO		
De acuerdo a la información fuente relacionada en el informe de GEORREFERENCIACION EN CAMPO UAEGRTD:		
<b>NORTE:</b>	Partiendo el punto AUX1 en línea recta en dirección nororientada, hasta llegar al punto 415275, con la QUEBRADA SAN JULIÁN, en una longitud de 68,96 metros. Se continúa desde el punto 415275 en línea recta en dirección surorientada, hasta llegar al punto 415274, con la ESCUELA, en una longitud de 118,44 metros.	
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo del punto 415274 en línea quebrada que pasa en dirección suroccidente por el punto 415276, y se sigue en dirección surorientada por los puntos 415277 y 415278, hasta llegar	

	al punto 410084, con ALONSO LÓPEZ, en una longitud de 301,72 metros.
<b>SUR:</b>	Partiendo del punto 410084 en línea quebrada que pasa en dirección suroccidente por el punto 410085, hasta llegar en dirección noroccidente al punto AUX5, con ALONSO LÓPEZ, en una longitud de 287,63 metros.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo del punto AUX5 en línea quebrada que pasa en dirección nororiente por el punto AUX4, en dirección noroccidente por el punto AUX3, y en dirección nororiente por el punto AUX2, hasta llegar al punto AUX1, con la QUEBRADA SAN JULIÁN, en una longitud de 342,31 metros.

**SEGUNDO: DAR** a la solicitud el trámite indicado en el artículo 85 y s.s. de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con la Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad.

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia, lo siguiente:

- a) La Inscripción de la solicitud de restitución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **028-19855**, debiendo ser remitido el oficio de inscripción, y la certificación sobre la situación jurídica del predio, al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden.
- b) La sustracción provisional del comercio del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **028-19855**, lo cual deberá ser inscrito dentro del mismo término de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden.

Por tratarse de un proceso de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso, dicha inscripción no generará erogación alguna a los solicitantes de conformidad con el artículo 84 parágrafo 1° de la Ley 1448 de 2011.

**CUARTO: ORDENAR** la suspensión de todo proceso declarativo de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que se encuentren vigentes a la fecha, exceptuando aquellos procesos de expropiación, que eventualmente se estén adelantando sobre el predio denominado “**EL REQUINTADERO**” ID **147911**, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **028-19855** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón y Números Prediales **0552001000003100029000000000** y **0552001000003100030000000000**, ubicado en la vereda **Arenillal** del municipio de **Argelia – Antioquia**, cuya protección del derecho fundamental a la restitución de tierras se depreca, para acceder a las medidas asistenciales y/o complementarias en términos de reparación integral y transformadora. Lo anterior de conformidad con el artículo 86 literal c) de la Ley 1448 de 2011. Por Secretaría líbrense las

correspondientes comunicaciones.

Asimismo, se inscribirá la iniciación de este proceso de restitución de tierras, en la página WEB de la Rama Judicial, con el fin de dar publicidad sobre el mismo a todos los despachos judiciales del país, y decreten estos la suspensión de los procesos y trámites referidos en este auto.

**QUINTO: ORDENAR** la fijación del auto admisorio de la presente solicitud en un lugar visible de la sede principal de la Alcaldía Municipal de **Argelia-Antioquia**, por el término de quince (15) días hábiles. La publicación deberá efectuarse al día siguiente al del recibo del respectivo oficio.

**SÉXTO:** Se **ORDENA** oficiar a las siguientes entidades:

- A la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE ARGELIA - ANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, certifique si a nombre del señor **MARIO DE JESUS ARANGO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.019.040 y la señora **ARACELY LOPEZ CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 22.100.803, con respecto al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-19855**, y Cédulas Catastrales **0552001000003100029000000000** y **0552001000003100030000000000**, aparecen deudas por concepto de impuesto predial o de cualquier otra clase de contribución de orden municipal, en caso afirmativo, deberá certificar cuantía de lo adeudado, período de causación (discriminando años y períodos de cobro) y si con respecto a dichos predios se han aplicado los alivios, exoneraciones y condonaciones establecidos por Acuerdo Municipal.
- Al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE ARGELIA - ANTIOQUIA**, presidido por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique si el señor **MARIO DE JESUS ARANGO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.019.040 y la señora **ARACELY LOPEZ CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 22.100.803, están incluidos como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo en los programas para la atención, asistencia y reparación integral para la población desplazada, para brindarle atención en salud, educación, vivienda, generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos para dicha población, según lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.
- A la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARGELIA - ANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, realice visita al predio denominado **“REQUINTADERO” ID 147911**, ubicado en la vereda **“ARENILLAL”**, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **028-19855**, y Cédula Catastral **0552001000003100029000000000** y **0552001000003100030000000000**, de ese municipio y determine si se

halla en zona de riesgo, y si el mismo es mitigable, además indicar restricciones o sobreposiciones por fenómenos naturales y antrópicos.

- **A LA GERENCIA DE PLANEACIÓN Y CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, allegue el certificado de plano catastral e inclusión en malla catastral del predio denominado “**EL REQUINTADERO**” ID 147911, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 028-19855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón y Cédulas Catastrales 0552001000003100029000000000, 0552001000003100030000000000, ubicado en la vereda Arenillal del municipio de **Argelia- Ant**, para obtener una mayor precisión del área geográfica y linderos, así como su situación catastral. Además, se le remitirán los informes Técnicos Prediales y Técnicos de Georreferenciación ID 147911, elaborados por el Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, para que dentro del mismo término, realice el análisis respecto de la información catastral del inmueble descrito en el numeral primero de la parte resolutive de este auto, y remita a este despacho las consideraciones u observaciones a que haya lugar, especialmente sobre eventuales traslapes, sobreposiciones o irregularidades en la identificación y delimitación del predio reclamado.
- Al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, certifique si el señor **MARIO DE JESUS ARANGO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.019.040 y la señora **ARACELY LOPEZ CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 22.100.803, han sido beneficiarios del programas de subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras, proyectos productivos y todos los demás que hubieren sido creados para atención a la población víctima del conflicto armado colombiano.
- A **FONVIVIENDA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, certifique si los señores **MARIO DE JESUS ARANGO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.019.040 y la señora **ARACELY LOPEZ CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 22.100.803, han sido beneficiarios de programas de subsidio familiar de vivienda rural o urbana.
- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe si los señores **MARIO DE JESUS ARANGO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.019.040 y la señora **ARACELY LOPEZ CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 22.100.803, han sido incluidos en los programas “Familias en su Tierra (FEST)”,

“Red Unidos” o en otros programas, dentro de las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas.

- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)-**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, certifique las ayudas humanitarias que han entregado al señor **MARIO DE JESUS ARANGO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.019.040 y la señora **ARACELY LOPEZ CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 22.100.803, por ser víctimas de desplazamiento forzado.
- A la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CORNARE**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe si el predio denominado “**EL REQUINTADERO – ID. 147911**”, ubicado en la vereda Arenillal del municipio de Argelia – Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **028-19855** y cédulas catastrales N° **0552001000003100029000000000** y **0552001000003100030000000000**, se encuentra dentro de área de reservas forestales protectoras nacionales y regionales, **tienen afectaciones de rondas hídricas y/o restricción de uso suelos por colindancia con Quebrada San Julián**, explotación de recursos naturales y corredor biológico, o cualquier clase de restricción y afectación ambiental, distrito de manejo integrado y qué clase de restricción comporta ello; además sírvase indicar si se halla en zona de riesgo y si el mismo es mitigable.
- A la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – (ANH)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe si sobre el predio denominado “**REQUINTADERO – ID. 147911**”, ubicado en la vereda Arenillal del municipio de Argelia – Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **028-19855** y cédulas catastrales N° **0552001000003100029000000000** y **0552001000003100030000000000**, se encuentran afectaciones vigentes de hidrocarburos, **-área disponible basamento cristalino-** en caso afirmativo sírvase decir cuáles y en qué estado se encuentran. Se anexa cuadro de coordenadas geográficas.
- A la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – (ANM)-**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique en qué estado se encuentra la concesión minera de minerales preciosos y sus concentrados, expediente: **KK6-08012X**, que recaen sobre el sobre el predio denominado “**REQUINTADERO – ID. 147911**”, ubicado en la vereda Arenillal del municipio de Argelia – Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **028-19855** y cédulas catastrales N° **0552001000003100029000000000** y **0552001000003100030000000000**

solicitado en la presente solicitud de restitución. Se anexa cuadro de coordenadas geográficas.

- A la **SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique en qué estado se encuentra la concesión minera de minerales preciosos y sus concentrados, expedientes: **KK6-08012X**, que recaen sobre el sobre el predio denominado **“EL REQUINTADERO – ID. 147911”**, ubicado en la vereda Arenillal del municipio de Argelia – Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **028-19855** y cédulas catastrales N° **0552001000003100029000000000** y **0552001000003100030000000000** solicitado en la presente solicitud de restitución. Se anexa cuadro de coordenadas geográficas.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** el inicio del proceso mediante oficio o de manera personal a la parte solicitante, al **Alcalde de Argelia - Antioquia**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que allí se encuentra ubicado el predio objeto de esta solicitud, al igual que a la Procuradora No. 37 Judicial I de Restitución de Tierras **BIBIANA MILENA ZULUAGA CASTRILLON** como delegada del Ministerio Público, para lo cual se le remitirá copia de la solicitud con sus anexos.

**OCTAVO: ORDENAR** la publicación por una sola vez y el día domingo, del auto admisorio de la solicitud en un periódico de amplia circulación a nivel Nacional, a elección de la parte solicitante, y en una radiodifusora local del Municipio de San Argelia - Antioquia, en la cual se deberá indicar la identificación del predio reclamado y el nombre e identificación del solicitante, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como también las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 lit. e) de la Ley 1448 de 2011.

**NOVENO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **SE ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **HERIBERTO ARANGO SANCHEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 761198, cuyo deceso está acreditado según registro civil de defunción Indicativo Serial N° 1723923<sup>2</sup> y quien figura como titular inscrito del predio denominado **“El Requintadero” ID. 147911**”; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **028-19855**, lo cual se hará a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en otros medios.

---

<sup>2</sup> Ver consecutivo 9 expediente digital rdo. 2022-00010

**DÉCIMO: VINCULAR** al trámite de esta solicitud de restitución de tierras, a los señores (as) **CESAR ARANGO LOPEZ**, quien reside en municipio de Bello - Antioquia, Tel: 310 416 2184; **MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ**, quien reside en el Municipio de Medellín - Antioquia, en el Boyacá las Brisas Tel: 313 863 0725; **GABRIEL ARANGO LOPEZ**, quien reside en el Municipio de Medellín - Antioquia, Tel: 314 531 3676; **DONELIA ARANGO LOPEZ**, quien reside en la ciudad de Bogotá, Tel: 320 243 4439; **GILBERTO ARANGO LOPEZ**, quien reside en el Municipio de Medellín - Antioquia, Tel: 311 641 9335; **ROGELIA ARANGO LOPEZ**, quien reside en el Municipio de Medellín - Antioquia, Tel: 314 616 6867; **ORFA ARANGO LOPEZ**, quien reside en el Municipio de Medellín - Antioquia, Tel: 316 384 1059; **DARIO ARANGO LOPEZ**, quien reside en la vereda La Mina del Municipio de Argelia, Tel: 300 777 6350; toda vez que según lo afirma la apoderada del reclamante, son herederos determinados del señor **Heriberto Arango Sánchez**, quien es el titular escrito de derecho sobre el predio denominado “**El REQUINTADERO - ID 147911**”, ubicado en la vereda “**Arenilla**” de Argelia - Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **028-19855**, de la ORIP de Sonson – Antioquia. En consecuencia, **CORRASELES TRASLADO** de esta solicitud por el **término legal de quince (15) días hábiles**, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, según lo regulado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. Lo anterior se hará por el medio más expedito y privilegiando medios tecnológicos virtuales, dada la situación de emergencia sanitaria mundial por la pandemia **COVID -19** y de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, para que se sirva mantener la disponibilidad de Defensor (es) Público (s) para las personas que, en relación con el proceso de la referencia, por sus condiciones de pudieran solicitarles tal servicio.

**DÉCIMO SEGUNDO: ENTERAR** de la admisión de esta solicitud de Restitución y Formalización de Tierras a la **Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV)**.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente*  
**JHON JAIRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ**  
Juez